

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MIRNA MARCIA MENDOZA RENTERÍA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-005- 2014-01632 -00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante memorial obrante en los folios 28 a 31, la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos señalados en el auto de 27 de marzo de 2015, obrante a folio 27 del expediente.

Con relación a lo anterior, esta Judicatura encuentra oportuno aclarar que, si bien la constancia de no acuerdo que la comentada profesional aportó en atención al requerimiento que en ese sentido le extendió el Despacho, fue expedida por parte de la Procuraduría 114 Judicial II Administrativa de Medellín, con posterioridad a la presentación de la demanda, como se concluye de la lectura de tal documento, que obra a folio 31 del expediente, en contraposición con el sello de presentación personal de la demanda obrante en el folio 18 del plenario, y aunque para la fecha de su instauración, no se había agotado tal requisito de procedibilidad, pues para entonces no se había celebrado la respectiva audiencia, al haberse acreditado el agotamiento del mismo con el escrito de subsanación, se tiene por subsanada tal inconsistencia y en consecuencia, dando prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, y con el fin de garantizarle a la demandante su derecho de acceso a la administración de justicia, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado, por la señora MIRNA MARCIA MENDOZA RENTERÍA contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Radicado: 05001-33-33-005-2014-01632-00 Demandante: Mirna Marcia Mendoza Rentería Demandado: Departamento de Antioquia

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este proveído al Representante

Legal de la entidad demandada y al Procurador Delegado ante este Juzgado, de

conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de

2011 modificado por el artículo 612 del CGP, esto es, mediante remisión al correo

electrónico para notificaciones judiciales, tanto de la demanda como de este auto,

debidamente identificados.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos

relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además,

deberá allegar al Despacho las correspondientes copias de las constancias de

envío, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por

estados del presente auto.

3. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandante mediante anotación en

estados, de conformidad con el artículo 171 Ibídem.

4. SE ADVIERTE a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr

al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la

última notificación por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y que cuentan con el término de treinta (30)

días para contestar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa

de sus intereses, incluyendo en los anexos de la contestación, los antecedentes

administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita

dentro del plazo inicial, en la forma indicada en el Art. 175, Núm. 5 de la Ley 1437

de 2011, con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío

de los traslados por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de

fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte actora, en consideración

al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho

procederá a su fijación.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Radicado: 05001-33-33-005-2014-01632-00 Demandante: Mirna Marcia Mendoza Rentería Demandado: Departamento de Antioquia

6. RECONOCER personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en los folios 19 y 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° el auto anterior.

Medellín, 27 ADR 2015. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA A